

# Dictan medidas para ejecutar proyecto de renovación urbana de la Urbanización Tarapacá

DECRETO LEY No. 21282

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL DECRETO — LEY SIGUIENTE:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que al Ministerio de Vivienda y Construcción le compete, entre otras funciones, la de formular, promover y ejecutar proyectos y programas de renovación urbana tendentes a la erradicación de tugurios y barrios decadentes, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 6º, inciso e) del Decreto Ley 21067, Orgánica del Sector Vivienda y Construcción;

Que por Resolución Suprema N° 259—73—VI—DS de 5 de junio de 1973 se le autorizó para que proyecte y ejecute la Primera Etapa de Renovación Urbana de la Urbanización "Tarapacá", en la Provincia Constitucional del Callao, no sólo en los 163 lotes revertidos al dominio del Estado en mérito de las Resoluciones Supremas Nos. 338—72—VI—DB, 566—72—VI—DB, 604—72—VI—DB y 258—74—VI—DS, sino en los 44 lotes cuya situación legal está definida y en los 212 lotes que requieren regularización;

Que para asegurar el adecuado desarrollo del Proyecto de Renovación Urbana en los 419 lotes que conforma la Urbanización antes mencionada, es necesario que todo cambio en las estructuras físicas y cualquier transferencia de la propiedad y o posesión se produzcan con la respectiva autorización del Ministerio de Vivienda y Construcción y que asimismo, se corten las acciones judiciales en trámite y evite la interposición de otras contra dichos ocupantes;

En uso de las facultades de que está investido; y  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º— Los propietarios y/o poseedores de lotes de la Urbanización "Tarapacá", ubicada en la Provincia Constitucional del Callao, requerirán la autorización del Ministerio de Vivienda y Construcción para la traslación de la propiedad o posesión, variar sus condiciones o cambiar las estructuras existentes.

Son nulos los actos y contratos que se suscriban infringiendo lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 2º— Córtese los juicios de desahucio, aviso de despedida e interdictos iniciados contra los ocupantes de los lotes de la Urbanización "Tarapacá", cualquiera que fuera el estado en que se encuentre. Prohíbese, asimismo, la iniciación de acciones judiciales contra dichos ocupantes.

Artículo 3º— El Ministerio de Vivienda y Construcción determinará la situación legal de los siguientes lotes:

Manzana "A" Lotes: 3, 7, 11.

Manzana "B" Lotes: 1, 4, 6, 10, 11, 12.

Manzana "C" Lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13.

Manzana "D" Lotes: 1, 2, 5, 7, 8, 10, 11, 13, 15, 17, 20, 21, 23, 25, 26.

Manzana "E" Lotes: 1, 2, 4, 7, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 27, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38.

- Manzana "F" Lotes: 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 18, 21, 22, 23, 24.
- Manzana "G" Lotes: 2, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13.
- Manzana "H" Lotes: 6, 10, 15, 17, 22, 25, 29, 33, 36, 37, 38, 40.
- Manzana "I" Lotes: 1, 3, 4, 5, 9, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 27, 29, 31.
- Manzana "J" Lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 14, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 40, 43, 44, 45, 48, 49, 51..
- Manzana "K" Lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10.
- Manzana "L" Lotes: 1, 2, 4, 9, 12.
- Manzana "M" Lotes: 1, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13.
- Manzana "N" Lotes: 9, 13, 14, 17, 19, 20, 22, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31.
- Manzana "O" Lotes: 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 14, 15.
- Manzana "P" Lotes: 2, 3, 6, 10, 13.
- Manzana "Q" Lotes: 3, 4, 8, 10, 11, 13, 18, 22, 24, 25, 27, 28, 29, 31, 34.

Artículo 4º— Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos setenticinco.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. OSCAR VARGAS PRIETO, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. CESAR PODESTA JIMENEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

General de División EP., LUIS LA VERA VELARDE, Ministro de Energía y Minas.

Teniente General FAP., DANTE POGGI MORAN, Ministro de Trabajo.

General de División EP., ENRIQUE GALLEGOS VENERO, Ministro de Agricultura.

General de División EP. MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor LUIS BARUA CASTAÑEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP., CESAR CAMPOS QUESADA, Ministro del Interior.

General de Brigada EP., GASTON IBAÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada EP. RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

Contralmirante AP. ISAIAS PAREDES ARANA, Ministro de de Vivienda y Construcción.

Mayor General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

General de Brigada EP. ARTEMIO GARCIA VARGAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP., RAMON MIRANDA AMPUERO, Ministro de Educación.

Contralmirante AP., FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 7 de Octubre de 1975.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. OSCAR VARGAS PRIETO

Teniente General FAP. CESAR PODESTA JIMENEZ

Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI

Contralmirante AP. ISAIAS PAREDES ARANA